

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 28 de febrero de 2025.

LIC. FERNANDO JARA SOTO.  
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
DE LA LXVI LEGISLATURA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E .

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXVI LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
28 FEB 2025  
5:25hr  
**SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS**

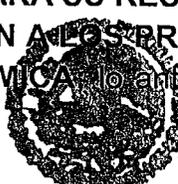
Dirección de Apoyo Legislativo y Constituciones

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 54, fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado, remito la siguiente: **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL CABILDO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE OAXACA DE JUÁREZ PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES Y RESPETANDO SU AUTONOMÍA MUNICIPAL, ANALICEN Y, EN SU CASO, MODIFIQUEN SU LEY DE INGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2025, A FIN DE AJUSTAR LA CONTRIBUCIÓN A PAGAR POR EL CONCEPTO DE ACTUALIZACIÓN AL PADRÓN MUNICIPAL / CONTINUACIÓN DE OPERACIONES DEL SECTOR COMERCIAL Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, GARANTIZANDO CON ELLO UN MARCO FISCAL MÁS ACCESIBLE Y EQUILIBRADO QUE FOMENTE EL DESARROLLO ECONÓMICO LOCAL Y LA PERMANENCIA DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS.**

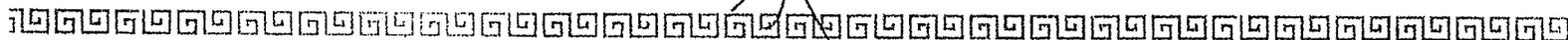
ASIMISMO, SE LES EXHORTA A TURNAR DICHA MODIFICACIÓN AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA PARA SU RESPECTIVA REVISIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN, EN ATENCIÓN A LOS PRINCIPIOS DE JUSTICIA TRIBUTARIA Y SOSTENIBILIDAD ECONÓMICA, lo anterior para ser tratado de **URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.**

Sin otro en particular, agradeciendo de antemano la atención prestada quedo a sus órdenes.

ATENTAMENTE

  
CONGRESO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
**LXVI LEGISLATURA**  
DIP. DULCE ALEJANDRA  
GARCÍA MORLÁN

DIP. DULCE ALEJANDRA GARCÍA MORLÁN

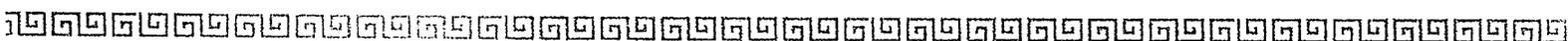


**DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ.  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE OAXACA  
P R E S E N T E.**

La que suscribe Diputada Dulce Alejandra García Morlan, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 54, fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado; someto a la consideración de esta Sexagésima Sexta Legislatura el siguiente: Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 54, fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado, remito la siguiente: **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL CABILDO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE OAXACA DE JUÁREZ PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES Y RESPETANDO SU AUTONOMÍA MUNICIPAL, ANALICEN Y, EN SU CASO, MODIFIQUEN SU LEY DE INGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2025, A FIN DE AJUSTAR LA CONTRIBUCIÓN A PAGAR POR EL CONCEPTO DE ACTUALIZACIÓN AL PADRÓN MUNICIPAL / CONTINUACIÓN DE OPERACIONES DEL SECTOR COMERCIAL Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, GARANTIZANDO CON ELLO UN MARCO FISCAL MÁS ACCESIBLE Y EQUILIBRADO QUE FOMENTE EL DESARROLLO ECONÓMICO LOCAL Y LA PERMANENCIA DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS.**

**ASIMISMO, SE LES EXHORTA A TURNAR DICHA MODIFICACIÓN AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA PARA SU RESPECTIVA REVISIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN, EN ATENCIÓN A LOS PRINCIPIOS DE JUSTICIA TRIBUTARIA Y SOSTENIBILIDAD ECONÓMICA; lo anterior para ser tratado de URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, al tenor de la siguiente:**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**



## I. INTRODUCCIÓN.

El crecimiento económico de una ciudad está estrechamente vinculado con la estabilidad y desarrollo de sus sectores productivos. En este sentido, el comercio y la prestación de servicios representan actividades esenciales para la generación de empleo, la movilidad financiera y el bienestar social de la población. Los gobiernos municipales, como primer nivel de contacto con la ciudadanía y con las unidades económicas, tienen la responsabilidad de establecer condiciones que permitan a los negocios operar en un entorno fiscal accesible, equilibrado y sostenible.

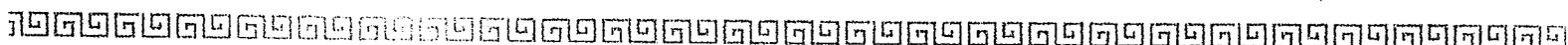
Uno de los mecanismos a través de los cuales los municipios regulan la actividad económica y garantizan el cumplimiento de las obligaciones fiscales es la Ley de Ingresos. Este ordenamiento define las contribuciones, derechos y aprovechamientos que deben cubrirse anualmente, impactando directamente a los sectores comerciales y de servicios, particularmente a las micro, pequeñas y medianas empresas (MiPyMEs), que constituyen la base del desarrollo económico local.

En el municipio de Oaxaca de Juárez, el sector empresarial enfrenta múltiples desafíos derivados de la inflación, el encarecimiento de insumos, la competencia del mercado y las condiciones fiscales. A esto se suman las obligaciones económicas que deben cumplir para su permanencia en el padrón municipal y la continuidad de sus operaciones, lo que en algunos casos puede representar una carga considerable para negocios con márgenes de utilidad reducidos.

Es importante recordar que las políticas fiscales municipales deben cumplir un doble propósito: por un lado, permitir la captación de recursos para la prestación de servicios públicos de calidad; por otro, generar un entorno propicio para el desarrollo de la actividad económica. Un equilibrio adecuado entre estos dos factores resulta fundamental para garantizar que las contribuciones no se conviertan en barreras que desalienten la inversión, provoquen el cierre de establecimientos o reduzcan la competitividad de los negocios locales.

En este contexto, el análisis y revisión de las disposiciones fiscales aplicables a las unidades económicas en Oaxaca de Juárez adquiere especial relevancia. Considerar mecanismos que faciliten el cumplimiento tributario y fomenten la permanencia de los negocios resulta clave para fortalecer la economía local, evitar la informalidad y promover la generación de empleos dignos y sostenibles.

## II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.



El pago de derecho por la continuación de operaciones de los comercios establecidos en Oaxaca es una contribución que deben pagar los negocios para seguir operando legalmente. Es objeto de este derecho la inscripción o la actualización, al Padrón Fiscal Municipal de establecimientos comerciales, industriales y de prestación de servicios, con giros de control normal.

El objetivo principal de este derecho es garantizar que los comercios sigan contribuyendo al mantenimiento de infraestructura y servicios públicos, regularizar la operación de los establecimientos comerciales y generar ingresos para el municipio o estado que se destinan a seguridad, alumbrado, recolección de basura, entre otros servicios esenciales.

El artículo 129 de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025 establece que el pago de derechos de actualización deberá realizarse dentro de los tres primeros meses de cada ejercicio fiscal.

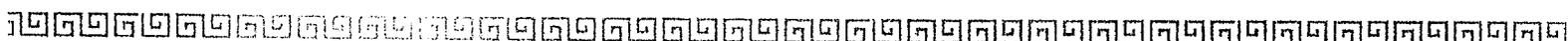
El Artículo 112 de la misma Ley, señala que procederá la baja de la inscripción de los establecimientos comerciales, industriales y de prestación de servicios, por el incumplimiento de pago de derecho de actualización.

Expuesto lo anterior, sucede algo grave en el municipio de Oaxaca de Juárez, toda vez que el sector empresarial de la capital se ha pronunciado públicamente en contra de un aumento sustancial del pago de este derecho. La Asociación Mexicana de Hoteles y Moteles de Oaxaca a través de su presidenta Gualberta Rodríguez Santos ha señalado que el incremento en el pago de este derecho está fuera de toda lógica y es absolutamente desproporcionado.

Se ha señalado, por ejemplo, que hubo hoteles pequeños, incluidos hostales de su asociación, que pagaban entre 3,500 y 4,000 pesos por la continuación de sus operaciones y que ahora deben pagar hasta 33,000 pesos. Indicó también que ante este incremento exagerado de esta contribución diversos integrantes del sector hotelero expresaron su intención de darse de baja en el padrón municipal y comenzar a operar a través de plataformas digitales.

El planteamiento justificado que hace este sector económico importante de nuestra capital debe ser atendido por el H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez para poder encontrar en conjunto una solución oportuna al problema.

Hay elementos para que esto pueda resolverse, quizás el principal tiene que ver con que el Municipio de Oaxaca de Juárez para el ejercicio fiscal 2025 tendrá un incremento en sus ingresos aprobados por un monto de 1,924 millones de pesos que representa 21.28% más de ingresos que en 2024 que fue de 1,586 millones de



pesos, es decir, el municipio tendrá al menos 338 millones de pesos más que el ejercicio fiscal inmediato anterior.

De no atender la petición del sector empresarial de disminuir el pago de contribuciones por continuación de operaciones, el municipio puede generar impactos muy negativos. El aumento desproporcionado en este impuesto puede tener diversas consecuencias adversas, entre ellas:

1. **Cierre de negocios pequeños:** Muchas micro y pequeñas empresas, que operan con márgenes de ganancia reducidos, podrían verse obligadas a cerrar debido a la incapacidad de pagar el impuesto.
2. **Aumento de la informalidad:** Comerciantes podrían optar por operar sin registro para evitar el pago, lo que afectaría la recaudación fiscal y generaría competencia desleal.
3. **Menor generación de empleo formal:** Al reducirse el número de negocios en funcionamiento, también disminuiría la oferta de empleo formal en el estado.
4. **Reducción en la inversión:** Si los costos fiscales son demasiado elevados, inversionistas y empresarios podrían preferir establecerse en otros estados con condiciones más favorables.

### III. IMPORTANCIA DEL SECTOR ECONÓMICO ESTABLECIDO.

El sector económico formalmente establecido impulsa el intercambio de bienes, servicios e ideas, lo que fomenta la competitividad y la innovación, esto permite mejorar la calidad de vida de las y los ciudadanos. Adicionalmente a ello, al estado y municipios les permite tener una recaudación fiscal permanente que sirve para brindar servicios y acciones de gobierno a sus gobernados.

El Municipio de Oaxaca de Juárez tiene el mayor dinamismo comercial de todo nuestro estado, en este dinamismo económico el sector comercial formalmente establecido es uno de los pilares que sostienen el crecimiento económico de dicho municipio.

El sector económico legalmente establecido en este municipio permite generar empleos formales, impulsa la inversión y fortalece la integración de la economía no sólo del municipio de Oaxaca de Juárez, sino de toda la Zona Metropolitana de nuestra ciudad capital. En resumen, la actividad comercial formalmente establecida es un elemento vital para el desarrollo regional y la generación de empleos formales en nuestra entidad.



Según los resultados preliminares de los Censos Económicos 2024 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en Oaxaca operan 349,160 establecimientos económicos, lo que posiciona al estado como la sexta entidad con más establecimientos comerciales en México. Estos establecimientos generan empleo para 1,043,544 personas.

De los 349,160 establecimientos en Oaxaca, **las microempresas** constituyen la gran mayoría, con 317,511 establecimientos que emplean a menos de 50 personas, mientras que las **Pequeñas y medianas empresas (PyMEs)**: Representan 10,019 establecimientos, cada uno con entre 11 y 50 empleados.

Las MiPyMEs son fundamentales para el desarrollo económico de Oaxaca, generando empleo y contribuyendo al Producto Interno Bruto (PIB) estatal. Además, fortalecen otras empresas a través de la demanda agregada y juegan un papel crucial en contextos de pobreza y marginación.

Tras un análisis detallado a la Ley de Ingresos del Municipio de Oaxaca de Juárez correspondiente a los ejercicios fiscales 2024 y 2025, se identificaron modificaciones en la clasificación y cobro de contribuciones aplicables al sector hotelero. En particular, se observó la incorporación de una nueva categoría que distingue a los hoteles de cadena nacional, internacional o pertenecientes a un grupo hotelero, estableciendo para ellos una contribución diferenciada respecto de otros establecimientos de hospedaje.

Esta modificación implica que los hoteles que, aun siendo pequeños o medianos, formen parte de un grupo hotelero, sean sujetos a la misma carga fiscal que aquellos de cadena nacional o internacional. Como resultado, se genera un incremento en las contribuciones a pagar para ciertos establecimientos, sin considerar las diferencias en su capacidad operativa, infraestructura y nivel de ingresos.

De acuerdo con la Ley de Ingresos del Municipio de Oaxaca de Juárez para el ejercicio fiscal 2025, se estableció que para la inscripción al padrón fiscal municipal de esta categoría, los establecimientos deberán cubrir un pago de **800 UMAS (\$90,000.00)**, mientras que para la actualización el monto es de **450 UMAS (\$50,000.00)**. Estas tarifas representan un costo significativamente elevado para los hoteles pequeños y medianos, que no cuentan con la misma capacidad económica que las grandes cadenas nacionales e internacionales.

El impacto de esta medida puede representar un desafío para diversos establecimientos locales, especialmente aquellos de menor tamaño que, si bien pueden estar afiliados a un grupo hotelero, no cuentan con los mismos recursos financieros ni las mismas condiciones económicas que los grandes corporativos de



la industria. En este sentido, resulta fundamental evaluar los efectos de esta disposición a fin de garantizar que la política fiscal municipal no genere condiciones desproporcionadas que afecten la viabilidad de los negocios y, por ende, la competitividad del sector turístico en Oaxaca de Juárez.

#### IV. MARCO LEGAL.

#### FEDERAL

#### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

**Artículo 31.-** Son obligaciones de los mexicanos: ...

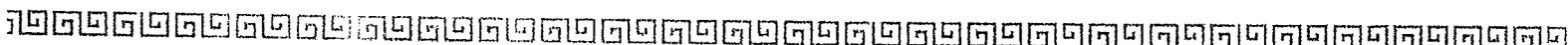
IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

**Artículo 115.-** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes: ...

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.



## LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

**Artículo 61.-** Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

### I. Leyes de Ingresos:

a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

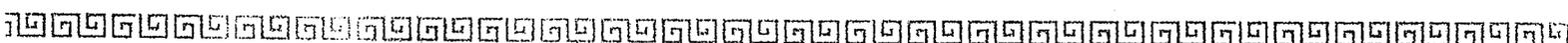
b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

## ESTATAL

### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

**Artículo 22.-** Son obligaciones de los habitantes del Estado:

Contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Estado y del Municipio, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes;



**Artículo 113.-** El Estado de Oaxaca, para su régimen interior, se divide en Municipios libres que están agrupados en distritos rentísticos y judiciales.

II. Los Municipios a través de sus Ayuntamientos, administrarán libremente su hacienda, la cual se compondrá de sus bienes propios y de los rendimientos que éstos produzcan, así como de las contribuciones e ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor y en todo caso:

Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los Municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los Ayuntamientos en el ámbito de sus competencias, propondrán a la Legislatura del Estado las tasas, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

La Legislatura del Estado aprobará las leyes de ingresos de los Municipios, revisará y fiscalizará sus cuentas públicas. Los Presupuestos de Egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, autorizando las erogaciones plurianuales para el cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de los proyectos de inversión en infraestructura pública o de prestación de servicios públicos, que se determinen conforme a lo dispuesto en la Ley. Las erogaciones autorizadas deberán incluirse en los subsecuentes Presupuestos de Egresos durante la vigencia de los contratos correspondientes. Adicionalmente los Ayuntamientos deberán incluir en los Presupuestos de Egresos los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 138 de esta Constitución. Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley.

## LEY ESTATAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.

**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público, y tiene por objeto reglamentar los artículos 53 fracción VII, 59 fracciones XXI, XXI Bis, 61, 99, 114, 137 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

**Artículo 14.-** La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se elaborarán conforme a lo establecido en la legislación aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable con base en objetivos y parámetros cuantificables e indicadores del desempeño, deberán ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo y demás aplicables, así como los programas que derivan del mismo, e incluirán cuando menos lo siguiente:...

**Artículo 34.-** La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos serán los que apruebe el Congreso del Estado con aplicación durante el periodo de un año, a partir del 1 de enero.

**Artículo 35.-** La iniciativa de Ley de Ingresos deberá contener lo siguiente:

I. La exposición de motivos en la que señale:

Los objetivos anuales, estrategias y metas;

Los montos de ingresos estimados y recaudados que abarquen el período de los cinco últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión,

y la evaluación de la política de financiamiento de los cinco últimos años.

II. La iniciativa deberá incluir:

La estimación de los ingresos de gestión, así como las estimaciones de las participaciones y transferencias federales previstas en el presupuesto de egresos de la Federación;



La propuesta de financiamientos u obligaciones, incluyendo los gastos y costos relacionados con la contratación de dichas obligaciones y financiamientos;

Un apartado de los ingresos derivados de los proyectos de inversión pública de largo plazo o de asociaciones público - privadas;

En su caso, disposiciones generales, regímenes específicos y estímulos en materia fiscal aplicables en el ejercicio fiscal en cuestión, y

Disposiciones en materia de transparencia fiscal e información que se deberá incluir en los informes trimestrales y Cuenta Pública.

## MUNICIPAL

### LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

**ARTICULO 1o.-** La presente Ley es de orden público, y tiene por objeto reglamentar el artículo 22 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. La aplicación e interpretación de esta Ley, para efectos fiscales y exclusivamente en el ámbito de competencia del Municipio respectivo, corresponde a la Autoridad Municipal que indique la Ley Orgánica Municipal, sin menoscabo de la interpretación que realicen los órganos jurisdiccionales estatales o federales.

**ARTICULO 3o.-** Las personas físicas, morales y unidades económicas están obligadas a contribuir para el gasto público de los municipios del Estado, conforme a lo dispuesto por esta ley y demás disposiciones fiscales aplicables.

**ARTICULO 4o.-** Es atribución de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado proponer las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y aquellas contribuciones especiales que apruebe la Legislatura del Estado en las Leyes de Ingresos Municipales respectivas.

### LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

**Artículo 43.-** Son atribuciones del Ayuntamiento:



**XXI.** Elaborar y presentar en forma digital editable ante el Congreso del Estado, a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que deberá regir durante el año fiscal siguiente. En lo que respecta a la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que se aplicará en el Primer Año de Ejercicio Constitucional, deberá aprobarse por el Ayuntamiento en funciones a propuesta del Presidente Municipal entrante que asumirá el cargo el primero de enero del año que corresponda. Misma que deberá de cumplir con los requisitos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina.

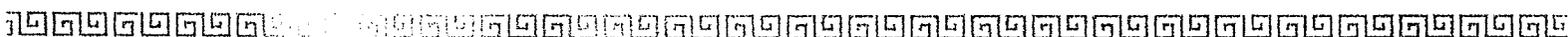
**Artículo 47.-** Los acuerdos de sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes. Se entenderá por mayoría simple, la votación de la mitad más uno de los miembros del Ayuntamiento. Por mayoría calificada, la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento. Se requiere el voto de la mayoría calificada para dictar los siguientes acuerdos:

**XVI.** Aprobar los proyectos de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez;

**Artículo 68.-** El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:

**X.** Proponer al Ayuntamiento los proyectos de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos con base en la perspectiva de género y atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, igualdad y no discriminación, así como a los presupuestos realizados por las comisiones, de conformidad con la fracción VII del artículo 55 de esta Ley y 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca;

**Artículo 121.-** La hacienda pública municipal se constituirá conforme a lo dispuesto por los artículos, 115 de la Constitución Federal, Fracción IV y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Fracción II, incisos a b y c, así como por los ingresos que señala la Ley de Hacienda Municipal del Estado, las



respectivas leyes anuales de ingresos y según los montos que fije el Presupuesto de Egresos del Estado...

**Artículo 122.-** Las Leyes de Ingresos Municipales una vez aprobadas por el Congreso del Estado tendrán vigencia anual y registrarán el ejercicio fiscal a partir del 1º de enero y hasta el 31 de diciembre del año que corresponda.

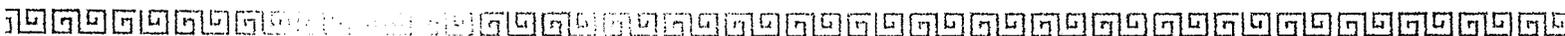
**Artículo 123.-** La iniciativa de la Ley de Ingresos Municipales y el Presupuesto de Egresos, se deberán elaborar por el Ayuntamiento con estricto apego a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales que resulten aplicables y con base en los convenios respectivos. La iniciativa de Ley de Ingresos Municipales deberá aprobarse por la 18 mayoría calificada en sesión de cabildo que será presidida por la presidencia municipal o quien la substituya legalmente, con la presencia de la o las sindicaturas y la regiduría de hacienda, para su presentación como iniciativa de Ley ante el Congreso del Estado.

A más tardar el último día del mes de noviembre de cada año en los términos establecidos en la fracción XXI del artículo 43 de esta Ley. Cuando el resultado de la operación para determinar la mayoría calificada no sea un número entero se tomará en consideración el número entero superior inmediato que corresponda.

## V. CONCLUSIÓN.

El desarrollo económico de Oaxaca de Juárez depende en gran medida de la permanencia y crecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas, así como del sector turístico y de servicios, los cuales generan empleo y dinamizan la economía local. Sin embargo, el incremento desproporcionado en las contribuciones fiscales, derivado de modificaciones en la Ley de Ingresos del municipio para el ejercicio fiscal 2025, puede representar un obstáculo para la sostenibilidad de estos sectores, afectando su competitividad y, en algunos casos, incentivando la informalidad.

En este sentido, el Honorable Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez tiene la oportunidad de analizar y reconsiderar estas disposiciones fiscales, garantizando un marco tributario equitativo que no comprometa la viabilidad de los negocios locales. Ajustar la contribución por la actualización al padrón municipal y la continuación de operaciones del sector comercial y de prestación de servicios



permitirá generar un entorno más accesible y equilibrado, que fomente la inversión, la generación de empleo y el crecimiento económico del municipio.

Por ello, respetando la autonomía municipal, el presente exhorto busca propiciar un diálogo entre el sector empresarial y las autoridades municipales, con el objetivo de encontrar soluciones que favorezcan tanto la recaudación responsable como la estabilidad y permanencia de los negocios. A través de este diálogo, se podrá modificar la Ley de Ingresos y continuar con su debida aprobación en el Congreso, siempre velando por el bienestar de la comunidad en general y asegurando con ello un desarrollo económico sostenible en Oaxaca de Juárez; En razón de lo expuesto, someto a la consideración del pleno de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para que sea tratado de **urgente y obvia resolución** el presente:

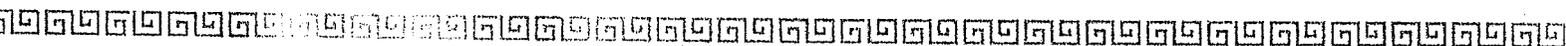
#### PUNTO DE ACUERDO

POR EL QUE LA SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA EXHORTA RESPETUOSAMENTE:

**ÚNICO.- AL CABILDO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE OAXACA DE JUÁREZ PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES Y RESPETANDO SU AUTONOMÍA MUNICIPAL, ANALICEN Y, EN SU CASO, MODIFIQUEN SU LEY DE INGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2025, A FIN DE AJUSTAR LA CONTRIBUCIÓN A PAGAR POR EL CONCEPTO DE ACTUALIZACIÓN AL PADRÓN MUNICIPAL / CONTINUACIÓN DE OPERACIONES DEL SECTOR COMERCIAL Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, GARANTIZANDO CON ELLO UN MARCO FISCAL MÁS ACCESIBLE Y EQUILIBRADO QUE FOMENTE EL DESARROLLO ECONÓMICO LOCAL Y LA PERMANENCIA DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS.**

ASIMISMO, SE LES EXHORTA A TURNAR DICHA MODIFICACIÓN AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA PARA SU RESPECTIVA REVISIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN, EN ATENCIÓN A LOS PRINCIPIOS DE JUSTICIA TRIBUTARIA Y SOSTENIBILIDAD ECONÓMICA; lo anterior para ser tratado de **URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.**

#### TRANSITORIOS



**PRIMERO.** - El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

**SEGUNDO.** - Comuníquese a las instancias correspondientes para los efectos legales correspondientes.

Dado en la sede del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca,

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 28 de febrero de 2025.

ATENTAMENTE

  
DIP. DULCE ALEJANDRA GARCÍA MORLÁN



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

LXVI LEGISLATURA

DIP. DULCE ALEJANDRA  
GARCÍA MORLÁN

HOJA REFERENTE AL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL CABILDO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE OAXACA DE JUÁREZ PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES Y RESPETANDO SU AUTONOMÍA MUNICIPAL, ANALICEN Y, EN SU CASO, MODIFIQUEN SU LEY DE INGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2025, A FIN DE AJUSTAR LA CONTRIBUCIÓN A PAGAR POR EL CONCEPTO DE ACTUALIZACIÓN AL PADRÓN MUNICIPAL / CONTINUACIÓN DE OPERACIONES DEL SECTOR COMERCIAL Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, GARANTIZANDO CON ELLO UN MARCO FISCAL MÁS ACCESIBLE Y EQUILIBRADO QUE FOMENTE EL DESARROLLO ECONÓMICO LOCAL Y LA PERMANENCIA DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS.

ASIMISMO, SE LES EXHORTA A TURNAR DICHA MODIFICACIÓN AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA PARA SU RESPECTIVA REVISIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN, EN ATENCIÓN A LOS PRINCIPIOS DE JUSTICIA TRIBUTARIA Y SOSTENIBILIDAD ECONÓMICA

